



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, **19 AGO. 2016**

GA **F - 003872**

Señor:
HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

DISTRACOM S.A. EDS PARQUE INDUSTRIAL
Km 3 Carretera Oriental Frente a PIMSA.
MALAMBO - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **- 000541** De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO-ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japod.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)



Calle 66 No. 54 - 43 * PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000541** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 004051 del 11 de Mayo de 2015 DISTRACOM S.A NIT: 811.009.788-8., solicitó ante esta Corporación permiso de Vertimientos Líquidos, para el funcionamiento de la EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. Para el efecto se allegó la siguiente documentación y/o información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Certificado de Existencia y Representación legal DISTRACOM S.A.
- Registro mercantil EDS DISTRACOM Parque Industrial.
- Certificado de libertad y tradición del lote.
- Certificado de Uso de Suelo.
- Descripción, memorias técnicas y diseño de los sistemas de tratamiento propuestos (Anexos solicitud de Permiso de Vertimientos Hotel Las Olas Malambo).
- Plano del sistema de tratamiento propuesto.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Que revisada la documentación, esta Autoridad Ambiental, mediante Auto No. 000435 del 24 de julio de 2015 *“Por medio del cual se ordena el inicio del trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos solicitado por la empresa DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., para el funcionamiento de la EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. Malambo - Atlántico”* dio impulso al trámite respectivo y programo una visita de inspección técnica.

Que de acuerdo al procedimiento regular, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica el día 08 de julio de 2016, de la cual se origina el informe técnico No 00544 del 08 de Agosto de 2016 en el cual se hace la Evaluación del permiso de vertimientos líquidos de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico. del mismo de desprenden los siguientes aspectos de interés:

ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Mediante Auto No. 001241 del 28 de Noviembre de 2008.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio Distracom.
Mediante Auto No. 000104 del 19 de Marzo de 2010.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio Distracom.
Mediante Oficio Radicado No. 03003 del 21 de Abril de 2010.	Por medio del cual se hace entrega respuesta a los requerimientos contenidos en el auto No 104 de 2010.
Mediante Resolución No. 00295 del 14 de Mayo del 2010.	Por medio del cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades, se inicia investigación y se formulan cargos a la estación de servicios Distracom.
Mediante Oficio Radicado No. 04919 del 18 de Junio del 2010.	Por medio del cual se presenta respuesta a la Resolución No. 00295 del 2010.
Mediante Auto No. 000100 del 28 de Marzo del 2012. (notificación 10 de Abril del 2012)	Por medio del cual se inicia investigación administrativa a la EDS Distracom.
Auto No. 1299 del 29 de Diciembre del 2014 Notificado Enero 23 del 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS.
Documento Radicado No. 003771 de Abril 30 del 2015.	Por el cual se reglamenta un departamento de gestión ambiental.
Documento radicado No. 004051	Solicitud de permiso de vertimientos líquidos para la EDS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - - 000541 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

del 11 de mayo del 2015.	Distracom parque industrial
Auto No 000435 del 24 de Julio del 2015	Por medio del cual se iniciar tramite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa Distracom S.A Nit 811.009.788-8, para la EDS Distracom parque industrial ubicada en el municipio de Malambo presentada por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ
Radicado No. 009072 del 01 de octubre del 2015.	Soporte de pago auto No. 000435 del 24 de Julio del 2015
Radicado No. 011125 del 07 de julio del 2016.	Derecho de petición solicitud de información del trámite del permiso de vertimientos líquidos de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, se encuentra ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico se encuentra ubicada sobre el margen derecho del kilómetro 3 Frente del parque PIMSA, esta estación de servicio de combustibles líquidos derivados del petróleo: dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos. De igual forma la empresa presta servicios venta de lubricantes (aceites, grasas), aditivos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- **Observaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.**
- En la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, se encuentra localizada una PTAR ubicada en las siguientes coordenadas 10°50'4.26"N, 74°46'20.98"O municipio de Malambo Atlántico. En esta planta se descargan aguas residuales domésticas, las cuales son generadas por los servicios sanitarios de la estación de servicio DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, el HOTEL OLAS DE MALAMBO además de otras zonas como locales y restaurante. También se descargan aguas residuales industriales generadas por el lavado de islas y zonas de almacenamiento de combustibles de la EDS, estas aguas industriales son tratadas por una trampa de grasas antes de ser vertidas a la PTAR.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, posee un sistema de desagüe el cual cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, los cuales se encuentran conectadas por tubería a la trampa de grasas de 3 secciones ubicado en el extremo Este de la estación de servicio, las aguas resultantes son vertidas en una PTAR la cual trata las aguas por medio de biodegradación.
- Durante la visita de inspección ambiental se observó una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo lodos activados conformada por: reactor de lodos, sedimentador primario sedimentador secundario, equipo de cloración, pozo de bombeo, campo de infiltración lecho de secado y cuarto de máquinas.
- Durante la visita de seguimiento se observó la trampa de grasas colmatada de aceites, lo cual puede afectar el funcionamiento de la PTAR.
- La PTAR cuenta con un plan de mantenimiento para su operación. *

Handwritten signature/initials

RESOLUCIÓN No. - - 000541 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

- El vertimiento se realiza a través de un campo de infiltración, en las siguientes coordenadas.

- Latitud: 10° 50' 04.44" N
- Longitud: 74° 46' 22.62" O

➤ **Observaciones funcionamiento de la EDS.**

- La estación de servicio posee tres (3) islas con sus respectivos surtidores; para la realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, posee tres tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: para gasolina motor corriente (6000 galones); A.C.P.M (6000 galones) y (12000 galones). En el área de almacenamiento de hidrocarburos líquidos se encuentran tres (3) pozos de monitoreo.
- La Estación posee en funcionamiento tres (3) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), cuenta con tres (3) surtidores en total. Para la venta de combustibles líquidos todas las islas se encuentran señalizadas, posee avisos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8). Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).
- La Estación de servicio se encuentran señalizada, posee avisos de seguridad y equipos para posibles contingencias en las áreas de almacenamiento y zona administrativa, Tienen instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor portable ubicado al costado de la construcción.
- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No se requiere.
- **Monitoreo de ruido:** No se requiere.
- **Permiso de captación:** No se requiere el servicio de agua es prestado por el acueducto del municipio aguas de Malambo.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por las empresas RECITRAC S.A.S. y ORCO S.A, Pequeño generador 111Kg/año.
- Al realizar la Consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, registrado a nombre de DISTRACOM S.A identificado con NIT 811009788, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: Julio 10 de 2016.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - - 000541 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Abierto
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado cerrado

- La ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, este se encontró techado, señalizado y sin filtraciones.

CONCLUSIONES TECNICAS:

- Mediante Radicado No. 004051 del 11 Mayo 2015 Héctor José de Vivero Pérez en calidad de representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL, solicita permisos de vertimientos líquidos y presentó información establecida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 donde se describe lo siguiente:
 - a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social se trata de una persona jurídica: DISTRACOM S.A Nit 811009788-8.
 - b) LA ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL presentó el certificado de existencia y representación legal del establecimiento DISTRACOM S.A.
 - c) Presentó certificado de registros de instrumentos públicos de Barranquilla matrícula 040293090 propietario del inmueble donde se encuentra ubicada la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL de DISTRACOM S.A.
 - d) La EDS presentó plano de origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 - e) La ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos en donde se encuentra la siguiente información
 - f) **Suministro de aguas:** La ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL se suministra por el acueducto AGUAS DE MALAMBO ESP.
 - g) **Costo del proyecto:** El costo del proyecto \$ 30.000.000.
 - h) **Fuente receptora del vertimiento:** suelo a través de campo de infiltración
 - i) **Caudal estimado del vertimiento:** El caudal estimado del vertimientos es de 0.4 L /s.
 - j) **Frecuencia de la descarga:** Es de 30 días/ mes con un tiempo de descarga de 20 horas /día, es decir se trata de una descarga intermitente.
 - k) **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** La EDS presentó una caracterización presuntiva del vertimiento descargado en donde se estimaron los valores de DBO₅ DQO y Sólidos suspendidos.
 - l) **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.** La EDS presentó uso del suelo por parte del municipio de Malambo el predio es referencia catastral 000200000417000 matrícula 040-293090 ubicado en predio denominado La Esperanza lote A, según el plan de ordenamiento territorial de Malambo su uso es industrial.
 - m) **La EDS presentó plan de gestión del riesgo y evaluación del vertimiento.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

- Según evaluada la información presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL en el Radicado No. 004051 del 11 Mayo 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL.
- La ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL genera dos tipos de aguas residuales domésticas por sanitarios y aguas residuales industriales generados por la actividad de venta de combustibles líquidos. Estas aguas son drenadas a una PTAR.
- Los vertimientos descargados a la PTAR son originados por el HOTEL LAS OLAS DE MALAMBO, restaurante, zonas como locales y EDS.
- El HOTEL LAS OLAS DE MALAMBO realiza actividades de alojamiento en hoteles y presta los servicios de hospedaje para esto cuenta con 132 habitaciones cada una con baño privado, para una capacidad de 210 personas, los vertimientos que genera son domésticos, El HOTEL LAS OLAS MALAMBO realizó solicitud de permiso de Vertimientos Líquidos radicado No. 004052 del 11 de Mayo del 2015 y en concepto técnico No. 000396 del 06 de Mayo del 2016 por medio del cual se aclara la viabilidad técnica para la obtención de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Hoteles, parqueaderos y Servicentros “HOPA” S.A.S.- Hotel las Olas de Malambo por un término de cinco (5) años.
- La EDS debe realizar mayor mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para que la PTAR funcione adecuadamente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - - 000541 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No 00544 del 08 de Agosto de 2016, emitido por esta Corporación, el cual considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado por la sociedad DISTRACOM S.A. para el funcionamiento de la Estación de Servicio DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL en el municipio de Malambo – Atlántico, esta entidad procederá a otorgar el mencionado permiso de conformidad con los términos señalados en la parte resolutive del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000541 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor total por evaluación:
Permisos de Vertimiento líquidos	\$ 2.821.791,11

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad DISTRACOM S.A. identificada con NIT: 811.009.788-8., Representada Legalmente por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ, para la operación de la Estación de Servicio DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL en el municipio de Malambo – Atlántico, y la disposición final de sus aguas residuales domésticas y no domésticas por campo de infiltración, ubicada en las siguientes coordenadas 10°50'4.35"N - 74°46'21.62"O y con un caudal de 0.4 L/s.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimientos Líquidos, se otorga por un término de cinco (5) años, el cual quedará sujeto al cumplimiento en un término no mayor de quince (15) días, de las siguientes obligaciones:

- La sociedad DISTRACOM S.A. debe Enviar los resultados de las caracterizaciones correspondientes al año 2016 de las aguas residuales. Estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos; además realizar semestralmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cinco (5) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000541 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

- La EDS debe implementar un programa de limpieza y mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de manejo de aguas residuales industriales, para que no dificulte el funcionamiento de la PTAR, de acuerdo a las siguientes frecuencias:

Elemento	frecuencia
Rejillas o canales	Diariamente
Trampa de grasas	1 vez por semana
Sedimentador.	1 vez por semana

- la EDS debe Informar a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: la sociedad DISTRACOM S.A. debe presentar en un término no mayor a treinta (30) días las siguientes obligaciones:

- La EDS deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de servicio, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.
- La EDS, debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad legal vigente y deberá tomar como autogestión la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada por la Resolución N° 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad DISTRACOM S.A., deberá avisar con anterioridad a la Corporación cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No 00544 del 08 de Agosto de 2016., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La sociedad DISTRACOM S.A. identificada con NIT: 811.009.788-8., Representada Legalmente por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ, para la operación de la Estación de Servicio DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS.(\$2.821.791,11)** por concepto de seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **E-000541** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA DISTRACOM S.A., NIT 811.009.788-8., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS DISTRACOM PARQUE INDUSTRIAL PIMSA. MALAMBO - ATLÁNTICO”

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad DISTRACOM S.A. identificada con NIT: 811.009.788-8., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad DISTRACOM S.A. identificada con NIT: 811.009.788-8., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **19 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0827-418.

Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor) *Karem*

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (C)).